



Concepto 069431 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

20246000069431

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000069431

Fecha: 06/02/2024 03:28:03 p.m.

Bogotá D.C.

REF. SITUACIONES ADMINISTRATIVA. Licencia para adelantar estudios RAD. 20239001153872 del 29 de diciembre del 2023.

En atención a la comunicación mediante la cual consulta, "Soy funcionaria en una entidad territorial, recientemente obtuve una beca para realizar un curso en la ciudad de Bogotá, el mismo tendrá una duración de 1 mes calendario. Es un curso con el DNP y el desarrollo del mismo tiene como objetivo aplicar los conocimientos adquiridos en la entidad para la cual trabajo. Mi consulta es: ¿Cuáles modalidades de permiso me puede dar la entidad para retirarme de mis funciones por un mes y asistir al curso?" me permito manifestarle lo siguiente:

No obstante, a modo de información general respecto de la situación por usted planteada, le informo lo siguiente:

Con relación a la licencia no remunerada para adelantar estudios, el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

No remuneradas:

1.2. Ordinaria.

1.3. No remunerada para adelantar estudios

Remuneradas:

2.1 Para actividades deportivas.

2.2 Enfermedad.

2.3 Maternidad.

2.4 Paternidad.

2.5 Luto.

PARÁGRAFO. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contempla la ley.

ARTÍCULO 2.2.5.5.4 Competencia para conceder las licencias. Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.

ARTÍCULO 2.2.5.5.6 Licencia no remunerada para adelantar estudios. La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al

último año de servicio. Acreditar la duración del programa académico, y Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia. PARÁGRAFO. La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con la anterior, se puede concluir que dentro de las situaciones administrativas concernientes a los empleados públicos, se ha concebido las licencias no remuneradas para adelantar estudios de educación formal. La facultad de conceder la licencia está en cabeza del nominador de la entidad.

Ahora bien, los requisitos de la Licencia no remunerada para adelantar estudios son:

Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. Acreditar la duración del programa académico, y Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia. En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que el empleado público tendrá derecho a que se le otorgue una licencia no remunerada para adelantar estudios, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo, siempre que cumpla con los requisitos que se han dejado indicados.

De conformidad con el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, esta licencia se concede a solicitud del empleado para separarse de su empleo sin remuneración con el fin de adelantar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, por lo que para el caso en concreto resulta viable el reconocimiento de la misma, por el término de 30 días calendario, para que adelante el curso en el DPN, siempre y cuando acredite los requisitos señalados en el cuerpo del concepto.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Mcaro

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-12-05 07:45:07